



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	001-2010-00427
CLASE DE PROCESO:	Mixto
SENTENCIA	FL. 50-52 C1
VEHÍCULO	PLACAS EKX-172
EMBARGO	FL. 23 CM
SECUESTRO:	FL. 74 CM
AVALÚO	Fl. 186 C1 17/07/19 \$17.500.000.oo
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL. 57 C1 05/08/2011 \$15.372.748.oo
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 116 C1 15/09/2014 \$136.349.307.
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO APLICA
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	IMPUESTO VEHÍCULO 2019. Fl. 183 C1.
REMANENTES:	NO.
SECUESTRE	LUIS CARLOS TOVAR SABOGAL
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	NO APLICA
AVALÚO VEHÍCULO	\$17.500.000.oo
70%	\$12.250.000.oo
40%	\$ 7.000.000.oo

Auto Inter # 1067

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2010-00427-00
DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A.
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO: DIANA MARCELA PEREA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (10) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procederá a reprogramar fecha para remate del vehículo de **PLACAS EKX 172**, el cual fue embargado¹, secuestrado² y avaluado³. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el vehículo de **PLACAS EKX 172**, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$17.500.000, dentro del presente proceso, **FIJASE** la **HORA** de las **10.00 a.m.**, del **DÍA** DIECINUEVE (19), del **MES** de FEBRERO del **AÑO 2020**.

1 Fl. 23 CM

2 Fl. 74 CM

3 Fl. 186 C1

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de **\$12.250.000.00** que corresponde al 70% del avalúo del bien, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, a fin de que aporte la actualización de la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CAJ
En Estado de 10.9 DIC 2019 de ley
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2821

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017- 00121- 00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.- Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Ingredia S.A.S. en Liquidación y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente, se observa a folio 62 del cuaderno 2, la respuesta de Bancolombia S.A. al requerimiento hecho por este despacho, la cual se pondrá en conocimiento de las partes, junto con el documento proveniente del Defensor del Cliente de Bancolombia S.A., folios 127 a 129 del cuaderno 1, para que se pronuncien de conformidad.

ÚNICO: PÓNGASE en conocimiento de las partes, por el término de cinco (días) los documentos visibles a folios 127 a 129 del cuaderno 1 y 62 del cuaderno 2, para que se pronuncien.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No 207 de hoy
09 DIC 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Ph. Lareb Lóme
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación # 3039

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2005-00109-00
DEMANDANTE: Conavi S.A.
DEMANDADOS: Comercializadora Volovski Heid y Cía Ltda.
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, a folio 242 del cuaderno 2, obra comunicación del Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, informando la cancelación de un embargo de remanentes, la cual será glosada al expediente sin pronunciamiento alguno, por cuanto mediante auto de 24 de octubre de 2005, folio 88 ibidem, tal embargo de remanentes no se tuvo en cuenta.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: GLOSAR al expediente, sin pronunciamiento alguno la comunicación obrante a folio 242 del cuaderno 2 del expediente, por lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N. 2019 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación # 3039

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00225-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Carlos Enrique Maldonado Bonilla y otros
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, a folio 100 del cuaderno 2, obra memorial del apoderado de la parte actora solicitando el decreto de unas medidas cautelares, a lo que se accederá, aunque limitándose a las dos primeras solicitadas para no incurrir en exceso de embargos, de conformidad al artículo 599 del C. G. del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles con matrículas Nos. 370-505463 y 370-505490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle, La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 203 de hoy
09 DIC 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación # 3038

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00604-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Rubén Darío López Ruíz
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, a folio 61 del cuaderno 2, obra memorial del apoderado de la parte actora solicitando el decreto de unas medidas cautelares, a lo que se accederá, de conformidad al artículo 599 del C. G. del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles con matrículas Nos. 018-23315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, de propiedad del demandado.

SEGUNDO : DECRETAR , el embargo y posterior secuestro del inmuebles con matrícula Nos y 020-164595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, de propiedad del demandado.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 209 de hoy
09 DIC 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
P. María Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación # 3042

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00217-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Rodrigo Hernández Ospina
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa que obra a folios 75 y 76 del cuaderno 1, memorial del apoderado de la parte actora desistiendo de las pretensiones de la demanda, solicitando no ser condenado en costas ni perjuicios; de esta petición de ordenará correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad al numeral 4º. del artículo 316 del C. G. del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: CORRER traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines del numeral 4º. del artículo 316 del C. G. del Proceso, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones sin condena en costas ni perjuicios, obrante a folios 75 y 76 del cuaderno 1 del expediente, proveniente del apoderado de la actora.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 203 de hoy
109 DIC 2019
—, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	007-2015-00572-00
CLASE DE PROCESO:	HIPOTECARIO
SENTENCIA	FL. 121
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-747921
EMBARGO – CERTIFICADO DE TRADICIÓN	FL. 92
SECUESTRO:	FL. 104
AVALÚO	FL. 221 01/03/2019 \$85'785.000
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 122 14/07/2017 \$ 12'040.661
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	FL. 225-226 \$229'352.986,82
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
EMBARGO DE CRÉDITO	NO
SECUESTRE	ADRIANA AGUIRRE PABÓN
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO GLOBAL	\$85'785.000
70%	\$60'049.500
40%	\$34'314.000

Auto Interlocutorio # 1066

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2015-00572-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MOLINA CHIA
DEMANDADO: MARCO AURELIO RAMÍREZ MONTOYA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

En atención a la constancia proferida por este Despacho¹, se procederá a fijar nueva fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-747921, el cual fue embargado², secuestrado³ y avaluado⁴. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-747921, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó

1 Folio 248

2 Fl. 92

3 Fl. 104

4 Fl. 221

por valor de \$85.785.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA QUINCE (15), del MES de ENERO del AÑO 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$60.049.500, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 209
09 DIC 2019

siendo las 8:00 A.M. se notifica a las
partes y auto anterior.

Marela Gome
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	007-2017-00061-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 109 C1
MATRICULAS INMOBILIARIAS	378-195327 ORIP de Palmira
EMBARGO	FL. 107 C1
SECUESTRO:	FL. 184 C1
AVALÚO	FL. 191 C1 16/08/2019 \$47.701.500
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL. 116 C1 07/09/2017 \$5.875.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	FL. 133 C1 22/08/2018 \$263.290.404,18
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	ORLANDO VERGARA ROJAS
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE	\$47.701.500
70%	\$33.391.050
40%	\$19.030.600

Auto Interlocutorio # 1099

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2017-00061-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA SANCHEZ MUÑOZ.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019).

En atención a la constancia que antecede, se procederá a fijar nueva fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 378-195327, el cual fue embargado¹, secuestrado² y avaluado³. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 378-195327, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$47.701.500, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA DIECISIETE (17), del MES de ENERO del AÑO 2020

1 Fl. 107 C1

2 Fl. 184 Ibidem.

3 Fl. 191 Ibidem.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$33.391.050, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 209 de hoy

siendo las 07:00 M. se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación # 3047

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009- 2010-00146-00
DEMANDANTE: Martha Doris Lopera Ramírez
DEMANDADOS: María Jesús Delgado Bermúdez
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa memorial poder proveniente del incidentante dentro del asunto de la referencia, concediendo poder a un abogado para que lo represente, en razón del fallecimiento de su anterior apoderado , petición que será acogida favorablemente, de conformidad al artículo 75 del C. G. del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: RECONOCER personería al Dr. JUAN PABLO MORALES PERALTA, identificado con C.C. 94.063.711 y T.P. 283. 523 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del incidentante MAURICIO SEPÚLVEDA GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 209 de hoy
09 DIC 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P. Marcelo Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación # 3049

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009- 2012-00249-00
DEMANDANTE: Servicios Generales de Valores S.A.S.
DEMANDADOS: Pablo Emilio Velásquez
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, a folio 126 del cuaderno 2, se observa petición de decreto de medidas cautelares, proveniente del apoderado de la parte actora, a lo que se accederá, de conformidad al artículo 599 del C. G. del Proceso.

De otro lado, se requerirá a la sociedad CORTEMETAL S.A. S., para que se sirva dar contestación al oficio 3476, so pena de las sanciones de ley.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del salario que exceda el mínimo mensual legal vigente, que devengue el demandado PABLO EMILIO VELÁSQUEZ, identificado con C.C. 16.596.658 como trabajador de CORTEMETAL S.A.S.. Límitese la medida a la suma de \$450.000.000. . Oficiese.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad CORTEMETAL S.A. S., para que se sirva dar contestación al oficio 3476 del 26 de agosto de 2019, en el término de diez (10) días, so pena de las sanciones de ley.

La Oficina de Apoyo proceda a la elaboración de los oficios acá ordenados para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 209 de hoy
09 DIC 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/Oreba Gove
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 3127

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2005-00302-00
DEMANDANTE: CARMEN ELENA ISAZA BOTERO (CESIONARIA).
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CASTRO Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Encontrándose cumplido el requerimiento realizado al perito evaluador CARLOS A. LÓPEZ GONZÁLEZ, se procederá a correr traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-518715 visible a folios 715 a 730 y 734 a 749 de cuaderno principal, conforme a lo atemperado en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO COMERCIAL del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-518715 visible a folios 715 a 730 y 734 a 749 de cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2019 de 09 Dic 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

715



AVALUO COMERCIAL URBANO

**APARTAMENTO 701A
AVENIDA 6B N # 35N – 34
CONJUNTO RESIDENCIAL
EL PORTAL DE LA ESTACION
URBANIZACION CIUDAD CHIPICHAPE**



**SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA
JULIO 8 DEL 2019**

Tabla de contenido

1.	INFORMACIÓN BÁSICA	3
2.	INFORMACION JURIDICA.....	3
3.	CARACTERISTICAS DEL SECTOR.....	4
4.	NORMA URBANISTICA	4
5.	CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE	6
6.	CONSIDERACIONES GENERALES	8
7.	MÉTODOLOGIA VALUATORIA	8
8.	CONCLUSION DEL VALOR.....	9
9.	ANEXOS	12

1. INFORMACIÓN BÁSICA

1.1. TIPO DE INMUEBLE:	Apartamento
1.2. TIPO DE AVALÚO:	Comercial Urbano
1.3. DEPARTAMENTO:	Valle del Cauca
1.4. CIUDAD:	Cali
1.5. COMUNA:	02
1.6. ESTRATO:	05
1.7. ACTIVIDAD:	01
1.8. BARRIO:	Urbanización ciudad chipichape
1.9. DIRECCIÓN:	Av. 6B N # 35 N – 34 y Calle 35 N # 6ª BIS 36 Conjunto residencial "El portal de la estación"
1.10. DESTINACIÓN ACTUAL:	Residencial
1.11. FECHA DE VISITA:	Junio 26 de 2019
1.12. FECHA DE INFORME:	Julio 08 de 2019

2. INFORMACION JURIDICA

2.1. PROPIETARIOS:	Jorge Enrique Castro
2.2. TITULO DE ADQUISICION:	Escritura No. 8819 del 29-12-1995 Notaria 3 del círculo de Cali.

APARTAMENTO 701 A

2.3. MATRICULA INMOBILIARIA:	370-518715 Apartamento 701 A
2.4. ID PREDIO:	0000477600
2.5. PREDIO:	J027001540000
2.6. CODIGO CATASTRAL:	76 001 01 00 02 18 0016 0001 9 00 01 0154
2.7. AVALUO CATASTRAL 2019:	\$ 232.610.000
2.8. CODIGO POSTAL:	760046
2.9. AREA PRIVADA:	113.90 m ²
2.10. AREA CONSTRUIDA:	123 m ²

Nota: La anterior información no constituye estudio jurídico

3. CARACTERISTICAS DEL SECTOR

El inmueble se encuentra ubicado en la zona norte de la ciudad (Comuna 02), cerca de centros comerciales como Chipichape, Homecenter y Supermerdos la 14 de la sexta. A vías principales como la avenida 6 norte, destacando un buen transporte para la zona. En la zona hay presencia de restaurantes, bancos, gimnasios, boutiques, etc.

DELIMITACION:

- NORTE: Calle 40 N con el barrio la campiña
- ORIENTE: Con avenida 6
- SUR: Con avenida 6D, golondrinas
- OCCIDENTE: Con la calle 35 N con el barrio Santa Mónica

NIVEL SOCIO ECONOMICO: Estrato 5

ACTIVIDAD EDIFICADORA DEL SECTOR: Media-Alta

PERSPECTIVAS DE VALORIZACION: Media

SERVICIOS PÚBLICOS: El sector tiene disponibilidad de todos los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, gas domiciliario, recolección de basura, telefonía, internet.

PRINCIPALES VIAS DE ACCESO: El inmueble tiene acceso por vía arteria principal avenida 6 norte. Las calles del sector en general en buen estado.

TRANSPORTE PÚBLICO: A pocas cuadras hay paraderos del sistema integrado de transporte masivo MIO.

4. NORMA URBANISTICA

De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Cali **ACUERDO 0373 DE 2014**, a continuación, se enuncian los parámetros normativos generales que rigen para el inmueble motivo de estudio.

4.1. AREA DE ACTIVIDAD: Mixta. Se anexa artículos 291 del Acuerdo 0373 de 2014. Plan de ordenamiento territorial municipio de Cali.

Artículo 291. El área de actividad mixta corresponde a aquellas zonas que cuentan con presencia de usos mixtos entre residenciales, comerciales y de servicios especializados de mediana y gran escala, así como industria y equipamientos de bajo impacto, que generan empleo y propenden por la concentración, especialización y consolidación de actividades múltiples. Estas áreas se conforman a través de centralidades y corredores de actividad.

4.2. TRATAMIENTO URBANISTICO: Se anexa artículos 301, 308 y 312 del Acuerdo 0373 de 2014. Plan de ordenamiento territorial municipio de Cali.

Artículo 301. Definición de los Tratamientos urbanísticos. Son las determinaciones del plan de ordenamiento territorial, que, atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana.

Para el inmueble a evaluar aplica el tratamiento urbanístico Consolidación moderada C3.

Artículo 308. Tratamiento Urbanístico de Consolidación. Regula las zonas urbanizadas donde la capacidad instalada en materia de servicios públicos domiciliarios, espacio público, equipamientos y movilidad permite un aumento de la edificabilidad con una inversión moderada.

Artículo 312. Consolidación Moderada – C3. Sectores de la ciudad donde se ha generado un proceso de cambio en el patrón urbano, dadas las dinámicas constructivas, que ha modificado las condiciones del modelo original, en las cuales se pretende consolidar el nuevo patrón urbano.

4.3. UNIDAD DE PLANIFICACION URBANA: Se anexa, Acuerdo 0373 de 2014. Art. 20. UPU 07 "VERSALLES"

Artículo 20. Unidades de Planificación Urbana (UPU) y el Modelo de Ordenamiento Territorial. Son instrumentos de planeación intermedia, a través de los cuales se delimitan porciones del territorio urbano que comparten características físicas similares, tanto en materia de potencialidades como necesidades, a partir de las cuales se define su papel en el modelo de ordenamiento territorial, y se establecen lineamientos de política territorial para su formulación como instrumentos de planeamiento remitido que le apuntan a consolidar el modelo de ordenamiento territorial propuesto en la escala zonal.

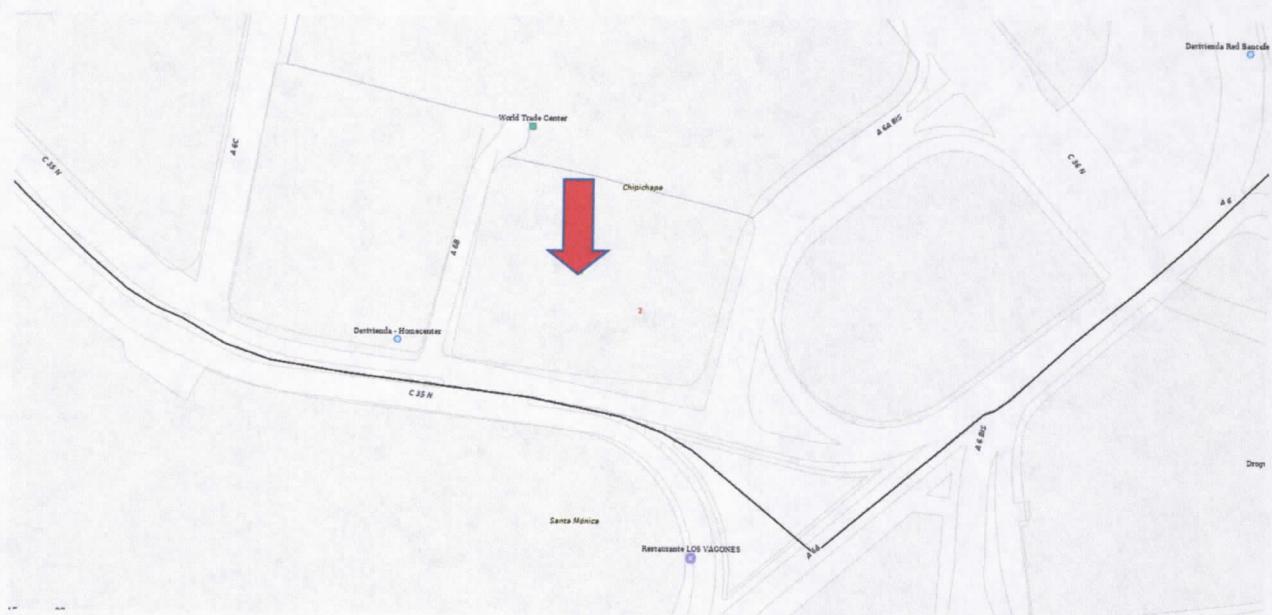
Para el inmueble a evaluar aplica la unidad de planificación UPU 07 "VERSALLES"

UPU 07 – VERSALLES. Área aledaña al centro tradicional que cumple el papel de zona de extensión de las actividades Empresariales comerciales y de servicios del centro. Constituye además un área de transición entre el centro y las áreas residenciales del norte.

5. CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE

5.1. IDENTIFICACION FISICA DEL PREDIO

5.1.1. PLANO DE UBICACIÓN



Av. 6B N # 35 N – 34

5.1.2. LINDEROS DEL INMUEBLE APARTAMENTO 701A: Tomados de la escritura 4597 del 27-09-1993 Notaria 6 del círculo de Cali.

- NORTE: En línea quebrada de 13 metros en 11 segmentos rectos, con muros divisorios y perimetrales, columna estructural y baranda que lo separan del hall de ascensores y escalera común y, del vacío común que da a la terraza No. 8 común de uso exclusivo del apto No. 101 A y de hall de acceso común.
- ORIENTE: En línea quebrada de 14.65 metros en 7 segmentos y 1 de curva, con muros divisorios y perimetrales, columna estructural y baranda que lo separan del hall de ascensores y escalera común y, del vacío común que da a la terraza No. 8 común de uso exclusivo del apto No. 101 A.
- OCCIDENTE: En línea quebrada de 8.15 metros en cinco segmentos rectos, con muros perimetrales y ventanas, comunes, que lo separan del vacío común que da a la terraza No. 8 común de uso exclusivo del apto No. 101 A.
- SUR: En línea quebrada de 17.10 metros en 19 segmentos rectos, con muros perimetrales, columnas estructurales y ventanas, comunes, que lo separan del vacío común que da a la terraza No. 8 común de uso exclusivo del apto No. 101 A.

AREA PRIVADA: 113.90 m² aproximadamente

AREA CONSTRUIDA: 123.00 m² aproximadamente

5.1.3. USO ACTUAL DEL INMUEBLE: Residencial

5.2. CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION

El apartamento 701 A: Consta de sala, balcón cubierto, comedor, baño de alcobas, tres alcobas con closet y la principal con baño, estar de tv., cocina integral, zona de oficios y alcoba de servicio con baño. Tiene una altura libre de 2.50 metros.

5.2.1. CARACTERISTICAS FISICAS DEL APARTAMENTO 701 A:

- Estructura: Columnas y vigas en concreto
- Muros: Ladrillo repellados y pintados
- Cubierta: Losa de entrepiso
- Fachada: Repellada y pintada
- Pisos: Pisos generales cerámica. Piso patio tableta.
- Cielo raso: Losa de entrepiso
- Puertas: Madera fina
- Ventanas: Aluminio + vidrio claro
- Baños: Enchape en cerámica
- Cocina: Enchape en cerámica, muebles entrepañó en madera fina.

6. CONSIDERACIONES GENERALES

Para obtener el valor del inmueble, se estudia el lugar donde se encuentra, sus características intrínsecas en comparación con el bien tipo del sector, análisis de las circunstancias del mercado, costos de construcción de Camacol y/o Construdata, consulta con profesionales idóneos, etc., a fin de obtener un valor, el cual afectamos con los puntajes del predio a valuar, costos básicos y totales de construcción, para estimar el valor comercial.

7. MÉTODOLOGIA VALUATORIA

De acuerdo a lo establecido por la Resolución 620 de 2008 se tienen los siguientes métodos valuatorios: Método de Comparación o de Mercado, Método de Capitalización de Rentas o Ingresos, Método de Costo de Reposición y el Método Residual; de los cuales se escogió el Método de Comparación de Mercado, ya que se considera es la forma más indicada de obtener el precio objetivo del mismo debido a las condiciones del mercado inmobiliario del sector.

7.1. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA O METODO DE MERCADO

De acuerdo con la Resolución 620 del 2008 del Igac, que regula los Avalúos en Colombia, en sus artículos 1, 10, y 23 El Método de Mercado, se aplica especialmente para el lote, en una zona geoeconómica homogénea en sectores similares dentro de la ciudad, bajo las mismas zonas de influencia.

Los criterios de evaluación definidos para la investigación económica son: Forma, ubicación en la zona urbana, localización en la cuadra y manzana, topografía y relieve, cercanía a zonas de influencia como facilidad de acceso a centros de servicios, transporte, centros educativos, estaciones de policía, centros de salud etc.

Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

El avalúo del terreno según los usos de suelo permitidos se determina por este método acorde a la Resolución 620 del 2008 del IGAC para lo cual se define el Mercado o Ley de Oferta y Demanda como:

“El precio más alto en términos de dinero, que una propiedad alcanzaría si se pone a la venta en un Mercado Abierto, en un plazo razonable, ante un comprador que la adquiere y un Propietario que vende libremente, sin presiones anormales.”

ESTUDIO DE MERCADO INMUEBLE						
ITEM	PRECIO TOTAL	AREA M² INMUEBLE	VALOR M² INMUEBLE	PAGINA WEB	CODIGO	CONTACTO
SUJETO		123,00				
1	\$ 370.000.000	120,00	\$ 3.083.333,33	www.elpais.com.co	1306614	3182999756
2	\$ 365.000.000	116	\$ 3.146.551,72	www.elpais.com.co	1276758	3206999781
3	\$ 430.000.000	130,00	\$ 3.307.692,31	www.elpais.com.co	1083628	3113141948
4	\$ 680.000.000	200	\$ 3.400.000,00	www.elpais.com.co	1176382	3175549438
5	\$ 430.000.000	121	\$ 3.553.719,01	www.elpais.com.co	1108229	3206999776
6	\$ 560.000.000	150	\$ 3.733.333,33	www.elpais.com.co	1213591	6652049
7	\$ 340.000.000	92,00	\$ 3.695.652,17	www.elpais.com.co	1052631	3154763600
VALOR PROMEDIO DEL APARTAMENTO POR M²			3.417.183			
DESVIACION ESTÁNDAR			255.968			
VARIANZA			65.519.758.373			
LIMITE INFERIOR			3.160.894			
LIMITE SUPERIOR			3.673.472			
COEFICIENTE VARIACION			0,075			
VALOR ADOPTADO DEL APARTAMENTO POR			\$3.160.894			

Nota: Los valores de la muestra del mercado consultado, incluyen el valor del garaje, por lo que se descuenta el valor de \$20.000.000, como valor global en el sector.

7.2. VALOR ADOPTADO

Aplicando los valores obtenido por los distintos métodos utilizados para el avalúo, las condiciones del mercado inmobiliario y las características propias del inmueble se adoptan los siguientes valores:

- Valor del inmueble \$ 3.160.894

8. CONCLUSION DEL VALOR

Después de analizadas las diferentes variables que inciden en el valor del predio, como son ubicación, estado general del predio, normas urbanas, oferta y demanda, etc., se concluye que el avalúo comercial es el siguiente:

RESUMEN DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE			
ITEM	AREA M²	VALOR M²	VALOR TOTAL
VALOR DEL APARTAMENTO	113.90	\$3.160.894	\$357.181.022
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE			\$357.181.022
VALOR APROXIMADO AL MILLON			\$357.000.000

Son: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/Cte.

CERTIFICACION DEL VALOR DEL AVALUO

La Lonja Americana de Propiedad Raíz, CERTIFICA que para el cálculo del Valor Comercial del Inmueble se han utilizado todas los requerimientos contemplados en la Resolución 620 del 2008 del IGAC siendo el valor comercial del inmueble de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$357.000.000,00)





LONJA

AMERICANA

DE PROPIEDAD RAIZ

NIT 900.587.256-2 Régimen Común

Carlos A. López González

Director Comité de Avalúos

RAA – AVAL - 14.976.000

8.1 CERTIFICACION DEL PROCESO DE AVALUO

La Lonja Americana de Propiedad Raíz www.lonjaamericana.us certifica que el presente informe de avalúo se elaboró de acuerdo con la normatividad vigente, Resolución 620 de 2008 en aplicación del Decreto 1420 de 1998 vigente a la fecha.

Ley 1420 de 1998: De las personas naturales o jurídicas que realizan avalúos y de las lonjas de propiedad raíz:

Artículo 8º.- Las personas naturales o jurídicas de carácter privado que realicen avalúos en desarrollo del presente Decreto, deberán estar registradas y autorizadas por una lonja de propiedad raíz domiciliada en el municipio o distrito donde se encuentren el bien objeto de la valoración.

Artículo 9º.- Se entiende por Lonja de Propiedad Raíz las asociaciones o colegios que agrupan a profesionales en finca raíz, peritazgo y avalúo de inmuebles.

Artículo 10º.- Las lonjas de propiedad raíz interesadas en que los evaluadores que tiene afiliados realicen los avalúos a los que se refiere el presente Decreto, elaborarán un sistema de registro y de acreditación de los evaluadores.

El registro que llevará cada lonja de sus evaluadores deberá tener un reglamento que incluirá, entre otros, los mecanismos de admisión de los evaluadores, los derechos y deberes de éstos, el sistema de reparto de las solicitudes de avalúo, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y prohibiciones de los evaluadores, las instancias de control y el régimen sancionatorio.

Artículo 11º.- La entidad privada a la cual se le solicite el avalúo y la persona que lo adelante, serán solidariamente responsables por el avalúo realizado de conformidad con la ley.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Política del Avalúo: Este estudio Valuatorio pretende hallar el valor Comercial a través de un estudio de mercado de predios equivalentes y comparables. En el Caso de no se comparables se Corrigen las ofertas utilizando métodos Analíticos de las variables más significativas. Esta información esta consignada en los Anexos.
2. El avalúo no tiene en cuenta los aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como estudio de títulos, servidumbres ocultas activas o pasivas y en general asuntos de carácter legal, excepto cuando el solicitante informe de tal situación para ser tenida en cuenta.
3. El citar números de escrituras de adquisición y matricula inmobiliaria, no implica un estudio de títulos completo sobre el inmueble. Por tanto, los Avaluadores no asumen responsabilidades sobre los mismos.
4. Se consultó el mercado en la zona, analizando las ofertas, las estadísticas propias y las suministradas por miembros afiliados a las agremiaciones inmobiliarias del municipio, sobre operaciones y avalúos efectuados recientemente en el sector. Estas consideraciones, han servido de base para determinar el valor comercial del inmueble. El tratamiento final es el análisis de varianza de los registros considerados en el Estudio de Mercado, aplicando la metodología descrita en el Artículo No 1° de la Resolución 620 del 2008, Clasificar, Analizar e interpretación de la información.
5. Las fotografías del presente avalúo deben utilizarse solo como auxiliares del mismo y se adjuntan con el objeto de visualizar mejor el inmueble y el sector.
6. Los Avaluadores han efectuado un juicio objetivo del presente avalúo y no tienen ningún interés de ninguna índole en el inmueble analizado, salvo las inherentes a la ejecución del presente estudio.
7. El Avaluador dejan expresa constancia que a la fecha no tienen, ni han tenido interés actual o contemplado con los dueños ni con el bien descrito, y que cumplen con los requerimientos éticos y profesionales contemplados dentro del Código de Conducta del IVSC (Comité de Normas).

Vigencia del Avalúo: De acuerdo con el Numeral 7 Artículo 2 del Decreto 422 de marzo 8 del 2000 y a lo establecido por el Decreto 1420 de 1998 expedidos por el Min hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año contado de la fecha de su expedición siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

9. ANEXOS

9.1. REGISTRO FOTOGRAFICO

EXTERIORES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL:



Zonas Comunes



723



Torre A



Apartamento 701



728





PIN de Validación: bade0abe

<https://www.raa.org.co>

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CARLOS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14976000, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 12 de Abril de 2019 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-14976000.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

Categoría	Fecha	Régimen
Inmuebles Urbanos	12 de Abril de 2019	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Inmuebles Urbanos	
Categoría	Fecha	Régimen
Inmuebles Rurales	12 de Abril de 2019	Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Inmuebles Rurales	

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CALLE 16 N # 9 N-60
Teléfono: 3206873387
Correo Electrónico: gerencia.lonjaamericana@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14976000.

El(la) señor(a) CARLOS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV.



PIN de Validación: bade0abe



<https://www.raa.org.co>



PIN DE VALIDACIÓN

bade0abe

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Julio del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Categoría	Fecha	Regimen
Immuebles Urbanos	12 de Abril de 2019	Regimen Academico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alicances		
Categoría	Fecha	Regimen
Immuebles Rurales	12 de Abril de 2019	Regimen Academico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Alicances		

Firma: Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

4/10/2019

730



TRD: 4131.050.6.1
CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 20606



Anexo 1

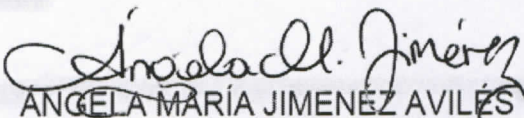
Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
SABOGAL GUEVARA ANA MARIA	4	100%	CC	30627359

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
980	01/03/2005	3	CALI	07/03/2005	518715

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100021800160001900010154	Avalúo catastral: \$232,610,000
	Año de Vigencia: 2019
Dirección Predio: C35 N 6 A B 36 BA701 P	Resolución No: S 85
Estrato: 5	Fecha de la Resolución: 28/12/2018
	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m²): 36	Destino Económico : 2 HABITACIONAL EN PH > 5 PISOS
Total Área Construcción (m²): 114	

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 4 días del mes de octubre del año 2019


ANGELA MARÍA JIMENEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo

Firma mecánica autorizada mediante resolución 4131.0121.0255 del 26 de marzo de 2019 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.
Elaboró: Johan Sebastian Cadena Castañeda
Código de seguridad: 20606

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

4/10/2019

Untitled Page



Rcbo No: 95010000003361517 C.C: 900443940,4
GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA
MUNICIPIO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL,
LAS SOLICITUDES DE REVISION DE LOS REAJU
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 7100
94519444 04/10/2019 08:04:05 a.m. 1 DE 1

PRO-CULTURA

0691570220640660



\$2,100

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

0121570220640658



\$1,400

PRO-DESARROLLO

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
LA CIUDAD

EJEC. CIV. CTO. CALI
2019 NOV 13 AM 8:51
734
17 folios

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CARMEN ELENA ISAZA BOTERO (CESIONARIA)
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CASTRO Y OTROS
RADICACIÓN: 011-2005-302

CARLOS ALBERTO LÓPEZ GONZALEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.976.000, en calidad de avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, con número: AVAL-14976000, muy respetuosamente, por medio del presente escrito, me permito allegar lo requerido por su despacho mediante auto de sustanciación No. 2730 del 28 de octubre de 2019.

Teniendo en cuenta lo establecido en los numerales del 4° al 6° del artículo 226 del Código General del Proceso, me permito informar lo siguiente:

- 1.- Respecto a la lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, anexo la última presentación corporativa, que se da a conocer a nuestros clientes, en la que se especifica toda la información referente a La Lonja de la que hago parte, denominada: Lonja Americana de Propiedad Raíz, establecida legalmente ante la Cámara de Comercio de Cali según registro No. 147 del 23 de Enero del 2013, como una Corporación sin ánimo de Lucro, vigilada por la Gobernación del Valle del Cauca y por la Superintendencia de Industria y Comercio para el Registro Nacional de Avaluadores. Rut #900.587.256-2.
- 2.- Lista de algunos casos en los que he sido avaluador en los últimos 4 años:

JUZG	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	APOD DTE	APOD DDO	MATERIA
2CC PALMIRA	2005-118	LUIS ALFONSO PESCADOR	ACREEDORES		EDGAR RIVERA (ACREEDOR HIPOTECARIO)	AVALÚO BIEN INMUEBLE

435

3CCE CALI	01-2006- 092	JANETH ECHEVERRY	ENRIQUE YANGUAS	EDGAR RIVERA		AVALÚO BIEN INMUEBLE
2CCE CALI	02-2004- 245	ANDREA BETANCOURT	BERNARDO IZQUIERDO	EDGAR RIVERA		AVALÚO BIEN INMUEBLE
1CCE CALI	13-2002- 500	INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL SUR	ROBERTO CUERVO	EDGAR RIVERA		AVALÚO BIEN INMUEBLE
1CCE CALI	15-2002- 302	LUZ ADRIANA URIBE	JULIO CESAR CHAPARRO	EDGAR RIVERA		AVALÚO BIEN INMUEBLE
5CME	28-2006- 380	ALBERTO SOCARRAS	BLANCA ELIANA CASTILLO	EDGAR RIVERA		AVALÚO BIEN INMUEBLE

3.- Manifiesto que he sido designado en procesos anteriores y en curso, en los cuales el Dr. Edgar Alberto Rivera Arenas es apoderado, como se expone en el numeral anterior.

4.- Manifiesto igualmente que no me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

5.- Declaro que la investigación realizada para efectuar el avalúo presentado en el presente proceso se rige según lo establecido en la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC. Para una mayor claridad, anexo la certificación del avalúo, en la cual se indica la normatividad por la que se rige el avalúo realizado y su vigencia.

6.- Declaro que la investigación efectuada y la metodología utilizada al realizar el avalúo presentado, es la misma que se utiliza en el ejercicio de mi profesión, debido a que se rige conforme a lo establecido en la Resolución 620 de 2008 expedida por el IGAC, como se mencionó en el numeral anterior.

7.- Respecto a los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen, me permito anexar también las consideraciones generales, la metodología valuatoria y la investigación económica efectuada.

Por último, es importante mencionar que toda la actividad de los evaluadores se rige actualmente por la ley 1673 de 2013, la cual tiene por objeto regular y

436

establecer responsabilidades y competencias de los evaluadores en Colombia para prevenir riesgos sociales de inequidad, injusticia, ineficiencia, restricción del acceso a la propiedad, falta de transparencia y posible engaño a compradores y vendedores o al Estado.

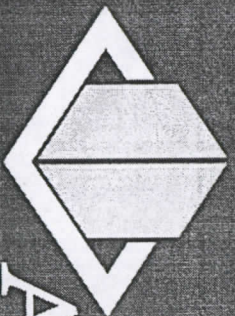
Conforme a lo anterior, la ley mencionada ha establecido que para poder ejercer la actividad valuatoria en Colombia, se debe estar inscrito en una Entidad Reconocida de Autorregulación de Evaluadores (E.R.A.), y por consiguiente en el Registro Abierto de Evaluador (R.A.A.), en razón a ello, anexo también al presente escrito el R.A.A. vigente, en el que se puede corroborar que me encuentro legalmente inscrito como evaluador de inmuebles urbanos y rurales, y en consecuencia, se denota la idoneidad para presentar el avalúo del inmueble objeto del proceso de la referencia.

Del Señor Juez, atentamente,



CARLOS ALBERTO LÓPEZ GONZALEZ
C.C. No. 14.976.000

Tel: 3218991122



LONJA AMERICANA

DE PROPIEDAD RAIZ

Avenida 4 #23BN-16 Piso 2
Parque Versalles
Call - Colombia
310 426 2473 Tel.: (2) 667 4759
/lonjaamericana@gmail.com
www.lonjaamericana.us

E-mail:

QUIENES SOMOS

La Lonja Americana de Propiedad Raíz, establecida legalmente ante la Cámara de Comercio de Cali según registro No. 147 del 23 de Enero del 2013, como una Corporación sin ánimo de Lucro, vigilada por la Gobernación del Valle del Cauca y por la Superintendencia de Industria y Comercio para el Registro Nacional de Avaluadores. Rut #900.587.256-2, Matricula de Arrendador # 023-13. Somos una asociación de Profesionales Inmobiliarios, dispuestos a servir con profesionalismo y eficiencia.

MISSION

Suplir la necesidad de Asesores, Avaluadores, Administradores de Propiedad Horizontal, Constructores y Profesionales Inmobiliarios en general, de agremiarse en una Lonja de Propiedad Raíz, que brinde Respaldo, Formación Académica, Soporte Tecnológico, y Asesoría Integral, sirviendo de Facilitador en la actividad Inmobiliaria.

VISION

Consolidarnos como líderes en el ámbito Gremial Inmobiliario como una Lonja de Propiedad Raíz, Moderna y Confiable, orientada al servicio de la Comunidad en General, con profesionalismo, honestidad y responsabilidad social.

EXPERIENCIA

Contamos con un selecto grupo interdisciplinario de profesionales afiliados: Ingenieros, Arquitectos, Topógrafos, Economistas, Abogados, Agrónomos, Contadores, Foto intérpretes, Geodestas, y peritos con experiencia IGAC. La experiencia de nuestros asociados es superior a 10 años, con trayectoria a nivel nacional e internacional, además de estar certificados y matriculados en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).

SERVICIOS PROFESIONALES

- ❖ **Administración de Propiedad Horizontal**
 - ❖ Diplomados, Seminarios, Gerencia Inmobiliaria Inmobiliaria, Administración de Propiedad Horizontal y Derecho Inmobiliario.
 - ❖ Avalúos Urbanos, Rurales, Corporativos
 - ❖ Servicios Integrales Inmobiliarios
 - Compra, Venta, Alquiler
 - ❖ Valoración de Empresas.
- ❖ Departamento de Arquitectura e Ingeniería, para control de calidad de construcciones, zonas comunes, en propiedad horizontal residencial, comercial e industrial, estudio de suelos etc.

❖ Asesoría Jurídica Inmobiliaria.

Nuestro modelo de negocios inmobiliarios ofrece la oportunidad de capacitarse y comenzar a generar ingresos de forma independiente desde su inicio, con el uso de nuestra plataforma www.lonjaamericana.us, y nuestro CRM www.wasi.co disponer de oficina, internet, telefonía, asesoría jurídica inmobiliaria, y participar en las ruedas de negocios, compartiendo comisiones por venta, por arrendamiento, y por referidos para avalúos, Licencias Urbanas.

Más allá del conocimiento, creamos el ambiente necesario para un trabajo en equipo entre nuestros aliados generando beneficios económicos para todos.

Todos nuestros avaluadores poseen el **Registro Abierto de Avaluadores (RAA)** requisito indispensable para la realización de avalúos a partir de **MAYO 11 del 2018** expedido por la **ANAV y la ANA** en cumplimiento de Ley 1673 del 2013. (Entidades de Reconocimiento de Avaluadores)

Ajustados a las Normas NIIF, de acuerdo a la Ley 1314 del 2009 y a los decretos 2784 y 2706 del 2012, **valor razonable, análisis de mayor y mejor uso**, basado en el precio del mercado para empresas Grupos 1, 2 y 3, con jerarquías Nivel 1, 2 y 3.

➤ Avalúos Comerciales y de Renta de Inmuebles Urbanos (Casas, Apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas).

➤ Avalúo de Inmuebles Rurales (Terrenos rurales con o sin construcciones, aprovechamiento rural, etc.).

➤ Avalúo de Inmuebles Especiales (Centros Comerciales, Hoteles, Colegios, Hospitales, entre otros).

➤ Avalúo de Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil.

➤ Actualización Catastral y Avalúos para obras de Infraestructura.

➤ Inventarios industriales y empresariales.

➤ Avalúo de Intangibles e Intangibles Especiales (Marcas, Patentes, Lucro Cesante, Derechos de Sucesión, y otros similares).

➤ Cálculo del Lucro Cesante y Daño Emergente

USO DE LOS AVALUOS

- Compra – Venta – Alquiler – Crédito Hipotecario
- Actualización contable normas NIIF y valor fiscal ante la Dian
- Calculo del Lucro Cesante y Daño Emergente.

El Avalúo Corporativo, como lo define el Decreto 1420 de 1998, es el que realiza un Gremio o Lonja de Propiedad Raíz con la participación colegiada de sus agremiados. Realizamos todos nuestros avalúos según Ley 388 de 1997, Decreto 1420 de 1998, Resolución 620 de 2008 del IGAC, y la Ley 1673 del 2013 y su Decreto Reglamentario 556 del 2014.

Costo de los avalúos: Cotizar según el inmueble.

Urbanos: 1x\$1.000 sobre el avalúo comercial del inmueble con un mínimo de

\$400.000.00. más IVA 19%

Rurales: 1.5/2.0 x \$1.000 sobre el avalúo comercial del predio con un mínimo de

\$600.000.00 más IVA 19%

SERVICIOS INTEGRALES INMOBILIARIOS

OFERTA INMOBILIARIA

- ❖ Asesoría en Compra, Venta y Alquiler de propiedad raíz
- ❖ Comercialización de Proyectos Inmobiliarios
- ❖ Compradores calificados

Nuestra atención personalizada, trayectoria y profesionalismo, brinda a nuestros clientes tranquilidad, seguridad y calidad en todos los procesos inmobiliarios. Actualizamos permanentemente nuestro Portal de Internet con Inmuebles Nuevos y Usados, lo cual facilita a nuestros clientes la toma de decisiones.

Valor de la intermediación inmobiliaria:

- Urbana: 3% + IVA
- Rural o fuera de la ciudad de Cali: 4% a 6% + IVA

ADMISTRACION DE INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO

Garantía y cumplimiento con el pago del canon de arrendamiento los diez (10) primeros días de cada mes.

740

7

Seguro de Arrendamiento con **El Libertador y/o Fianza Crédito S.A.** previo estudio del cliente y su garante. Ampara la cuota de arrendamiento y los costos por cobro jurídico y/o desalojo.

Póliza de Servicios, que cubre urgencias domiciliarias por daños menores que suponen atención inmediata así como el pago de los servicios públicos.

Costo para el Propietario:

- ❖ Mes Anticipado: 10% + IVA sobre el canon de arrendamiento.
- ❖ Mes Vencido: 8% + IVA sobre el canon de arrendamiento.
- ❖ Seguro del canon de arrendamiento: 2% IVA incluido
- ❖ Encontrar el arrendatario. (Solo por el primer mes): 10% del canon de arrendamiento
- ❖ **Costos para el Arrendatario:**
- ❖ Derechos de Contrato: 10% (solo por el primer mes)
- ❖ Póliza de garantía: \$ 120.000 para el aval de servicios públicos hasta \$1.200.000 (solo en el primer mes) con cobertura durante la duración del contrato.

ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Administración virtual de su inmueble 24 horas por el portal www.vivook.com y/o www.edifito.com

Creación sin costo de una página Web del condominio, con acceso a todos los propietarios y/o arrendatarios, con un módulo administrativo y un módulo de comunicaciones con servicio de archivo de información "**en la nube**" sin límite de tiempo.

Asesoría Jurídica para el Consejo de Administración en lo relacionado con la copropiedad, recepción de zonas comunes, calidad de obra, garantías del constructor etc.

Socialización del Manual de Convivencia.

Centro de Conciliación para la Convivencia Pacífica.

Costo del Servicio:

- ❖ 10% más IVA del presupuesto mensual de ingresos de la Copropiedad.

VALORACIÓN EMPRESARIAL

- ❖ Inventario y Valoración de Activos Fijos
- ❖ Plusvalía, Saneamiento Contable, Interventoras
- ❖ Valoración de Empresas, Good Will, Marcas (Intangibles).
- ❖ Se incluye en la Valoración Empresarial: Descripción e Identificación con Etiqueta de Seguridad, Clasificación por Cuenta Contable, Valor Comercial y de Reposición, Determinación de Vida útil remanente, Determinación de Responsables, Ubicación, Centro de Utilidad, Archivo especial para cargar al sistema de activos, entre otros.

BENEFICIOS

- ❖ Soporte técnico ante la revisoría fiscal, DIAN, y Superintendencia de Sociedades
- ❖ Control administrativo de activos
- ❖ Conocer el valor técnico, fiscal y de reposición
- ❖ Desarrollar políticas, procedimientos y normas que permitan administrar, controlar y optimizar los activos fijos de la empresa

VALORACIÓN EMPRESARIAL

- ❖ Licencias Urbanísticas Curadurías,
- ❖ Reconocimiento de Obra
- ❖ Reglamento de Propiedad Horizontal-Módulos de Contribución para Centros Comerciales y Propiedad Horizontal mixta.
- ❖ Normatividad Urbana y Rural
- ❖ Proyectos Comerciales e Industriales
- ❖ Construcción, Remodelación y Reparaciones Locativas para Inmobiliarias y Propiedad Horizontal (Preventivas, Correctivas y Predictivas)

Contamos con un equipo de profesionales dispuestos a brindar el servicio de Mantenimiento, Reparaciones Locativas, Construcción y Gerencia de Proyectos, en los ramos de diseño, planos estructurales, licencias urbanísticas, construcción de unidades de vivienda, comercio o industria, y todo lo relacionado con el sector.

AFILIACIÓN A LA LONJA AMERICANA DE PROPIEDAD RAIZ

COMO AFILIARSE:

Presentar el formato de Solicitud de Afiliación completamente diligenciado.

Una vez aceptada la solicitud, depositar el valor de la Afiliación equivalente a \$100.000.00 (Cien mil pesos) y una cuota de mantenimiento mensual de \$100.000.00 para depositar en la Cuenta de Ahorros Davivienda 0165-7033 8000

BENEFICIOS PARA EL AFILIADO:

Participar en todas las actividades programadas por la Lonja Americana

Participar en las Ruedas de Negocios, Open House y actividades programadas.

Captar inmuebles para la venta y/o arrendamiento para ingresarlas al CRM

Ingresar a la plataforma CRM, www.wasi.co con la posibilidad de promocionar sus inmuebles en www.fincaraiz.com y www.elpais.com

Ofrecer todos los inmuebles de la Lonja Americana para venta y arrendamiento, comisión compartida (50%-50%), así como lotes y casas en la Urbanización Andalucía en Santander de Quilichao.

Asesoría legal inmobiliaria.

Respaldo corporativo para su actividad profesional en Colombia y USA

Participar en actividades Turísticas con CALITUR, nuestra asociada con experiencia de 45 años a nivel nacional e internacional.

Participar en actividades comerciales de Seguridad Industrial y Familiar, así como de energías alternativas renovables. (Paneles solares)

Participar en actividades académicas con descuentos para afiliados.

Espacio de trabajo compartido en nuestras oficinas, con celular, internet y cafetería a su disposición. (Previa programación).

743

PRINCIPALES CLIENTES

ENTIDADES FINANCIERAS

Caja Social De Ahorro

Banco Agrario

Banco de la Mujer

CENTROS COMERCIALES

Mazuren- Bogotá

Cosmocentro-Cali

Holguines Trade Center

Pasarela

Callimio

La 14

Megacentro-Cali

El Diamante I-Cali

CLINICAS - HOSPITALES

Clinica de Occidente-Cali

Santillana – Cali

Hospital San Jorge-Pereira

Hospital San José-Armenia

Hospital del Rosario de Ginebra

INDUSTRIALES

Café Aguila Roja

INDUSTRIAS DE ALIMENTOS

Quesos La Florida

Productos Ronda

ENTIDADES OFICIALES

Gecolsa-Yumbo

Johnson & Johnson de Colombia

Mobil de Colombia

Cartones América

Colgate Palmolive

Alcaldia de Armenia

Departamento del Quindío

Alcaldia de Cali

Fondo Nacional del Ahorro

DIAN

Secretaría de Vivienda de Yumbo

Secretaría de Vivienda de Armenia

CVC

Coldeportes

Industria Militar-Indumil

PROPIEDAD HORIZONTAL

RESIDENCIAL

Condominio Los Angeles-Armenia

Urbanización Andalucía-Santander

de Quilichao

Conjunto Residencial El Danubio-Cali

Conjunto Residencial La Hacienda

Edificio Olimpico P. H.-Cali

745



CERTIFICACION DEL AVALUO

La Lonja Americana de Propiedad Raíz www.lonjaamericana.us certifica que el presente informe de avalúo se elaboró de acuerdo con la normatividad vigente, Resolución 620 de 2008 en aplicación del Decreto 1420 de 1998 vigente a la fecha.

Ley 1420 de 1998: De las personas naturales o jurídicas que realizan avalúos y de las lonjas de propiedad raíz:

Artículo 8º.- Las personas naturales o jurídicas de carácter privado que realicen avalúos en desarrollo del presente Decreto, deberán estar registradas y autorizadas por una lonja de propiedad raíz domiciliada en el municipio o distrito donde se encuentren el bien objeto de la valoración.

Artículo 9º.- Se entiende por lonja de propiedad raíz las asociaciones o colegios que agrupan a profesionales en finca raíz, peritazgo y avalúo de inmuebles.

Artículo 10º.- Las lonjas de propiedad raíz interesadas en que los avaluadores que tiene afiliados realicen los avalúos a los que se refiere el presente Decreto, elaborarán un sistema de registro y de acreditación de los avaluadores.

El registro que llevará cada lonja de sus avaluadores deberá tener un reglamento que incluirá, entre otros, los mecanismos de admisión de los avaluadores, los derechos y deberes de éstos, el sistema de reparto de las solicitudes de avalúo, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y prohibiciones de los avaluadores, las instancias de control y el régimen sancionatorio.

Artículo 11º.- La entidad privada a la cual se le solicite el avalúo y la persona que lo adelante, serán solidariamente responsables por el avalúo realizado de conformidad con la ley.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Política del Avalúo: Este estudio Valuatorio pretende hallar el valor Comercial a través de un estudio de mercado de predios equivalentes y comparables. En el Caso de no se comparables se Corrigen las ofertas utilizando métodos Analíticos de las variables más significativas. Esta información esta consignada en los Anexos.
2. Se toma como Área cierta, aquella suministrada por el contratante a través de la información que se encuentra en la Escritura Publica No Notaria # de Santiago de Cali
3. El avalúo no tiene en cuenta los aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como estudio de títulos, servidumbres ocultas activas o pasivas y en general asuntos de carácter legal, excepto cuando el solicitante informe de tal situación para ser tenida en cuenta.



4. El citar números de escrituras de adquisición y matrícula inmobiliaria, no implica un estudio de títulos completo sobre el inmueble. Por tanto los Avaluadores no asumen responsabilidades sobre los mismos.
5. Se consultó el mercado en la zona, analizando las ofertas, las estadísticas propias y las suministradas por miembros afiliados a las agremiaciones inmobiliarias del municipio, sobre operaciones y avalúos efectuados recientemente en el sector. Estas consideraciones, han servido de base para determinar el valor comercial del inmueble. El tratamiento final es el análisis de varianza de los registros considerados en el Estudio de Mercado, aplicando la metodología descrita en el Artículo No 1° de la Resolución 620 del 2008, Clasificar, Analizar e interpretación de la información.
6. Las fotografías del presente avalúo deben utilizarse solo como auxiliares del mismo y se adjuntan con el objeto de visualizar mejor el inmueble y el sector.
7. Los Avaluadores han efectuado un juicio objetivo del presente avalúo y no tienen ningún interés de ninguna índole en el inmueble analizado, salvo las inherentes a la ejecución del presente estudio.
8. El Avaluador dejan expresa constancia que a la fecha no tienen, ni han tenido interés actual o contemplado con los dueños ni con el bien descrito, y que cumplen con los requerimientos éticos y profesionales contemplados dentro del Código de Conducta del IVSC (Comité de Normas

Vigencia del Avalúo: De acuerdo con el Numeral 7 Artículo 2 del Decreto 422 de marzo 8 del 2000 y a lo establecido por el Decreto 1420 de 1998 expedidos por el Min hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año contado de la fecha de su expedición siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

Carlos A. López G

Director General

5.1.3. USO ACTUAL DEL INMUEBLE: Residencial

5.2. CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION

El apartamento 701 A: Consta de sala, balcón cubierto, comedor, baño de alcobas, tres alcobas con closet y la principal con baño, estar de tv., cocina integral, zona de oficios y alcoba de servicio con baño. Tiene una altura libre de 2.50 metros.

5.2.1. CARACTERISTICAS FISICAS DEL APARTAMENTO 701 A:

- Estructura: Columnas y vigas en concreto
- Muros: Ladrillo repellados y pintados
- Cubierta: Losa de entrepiso
- Fachada: Repellada y pintada
- Pisos: Pisos generales cerámica. Piso patio tableta.
- Cielo raso: Losa de entrepiso
- Puertas: Madera fina
- Ventanas: Aluminio + vidrio claro
- Baños: Enchape en cerámica
- Cocina: Enchape en cerámica, muebles entrepaño en madera fina.

6. CONSIDERACIONES GENERALES

Para obtener el valor del inmueble, se estudia el lugar donde se encuentra, sus características intrínsecas en comparación con el bien tipo del sector, análisis de las circunstancias del mercado, costos de construcción de Camacol y/o Construdata, consulta con profesionales idóneos, etc., a fin de obtener un valor, el cual afectamos con los puntajes del predio a valuar, costos básicos y totales de construcción, para estimar el valor comercial.

7. MÉTODOLOGIA VALUATORIA

De acuerdo a lo establecido por la Resolución 620 de 2008 se tienen los siguientes métodos valuatorios: Método de Comparación o de Mercado, Método de Capitalización de Rentas o Ingresos, Método de Costo de Reposición y el Método Residual; de los cuales se escogió el Método de Comparación de Mercado, ya que se considera es la forma más indicada de obtener el precio objetivo del mismo debido a las condiciones del mercado inmobiliario del sector.



747

7.1. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA O METODO DE MERCADO

De acuerdo con la Resolución 620 del 2008 del Igac, que regula los Avalúos en Colombia, en sus artículos 1, 10, y 23 El Método de Mercado, se aplica especialmente para el lote, en una zona geoeconómica homogénea en sectores similares dentro de la ciudad, bajo las mismas zonas de influencia.

Los criterios de evaluación definidos para la investigación económica son: Forma, ubicación en la zona urbana, localización en la cuadra y manzana, topografía y relieve, cercanía a zonas de influencia como facilidad de acceso a centros de servicios, transporte, centros educativos, estaciones de policía, centros de salud etc.

Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

El avalúo del terreno según los usos de suelo permitidos se determina por este método acorde a la Resolución 620 del 2008 del IGAC para lo cual se define el Mercado o Ley de Oferta y Demanda como:

"El precio más alto en términos de dinero, que una propiedad alcanzaría si se pone a la venta en un Mercado Abierto, en un plazo razonable, ante un comprador que la adquiere y un Propietario que vende libremente, sin presiones anormales."

ESTUDIO DE MERCADO INMUEBLE

ITEM	PRECIO TOTAL	AREA M² INMUEBLE	VALOR M² INMUEBLE	PAGINA WEB	CODIGO	CONTACTO
	SUJETO	123,00				
1	\$ 370.000.000	120,00	\$ 3.083.333,33	www.elpais.com.co	1306614	3182999756
2	\$ 365.000.000	116	\$ 3.146.551,72	www.elpais.com.co	1276758	3206999781
3	\$ 430.000.000	130,00	\$ 3.307.692,31	www.elpais.com.co	1083628	3113141948
4	\$ 680.000.000	200	\$ 3.400.000,00	www.elpais.com.co	1176382	3175549438
5	\$ 430.000.000	121	\$ 3.553.719,01	www.elpais.com.co	1108229	3206999776
6	\$ 560.000.000	150	\$ 3.733.333,33	www.elpais.com.co	1213591	6652049
7	\$ 340.000.000	92,00	\$ 3.695.652,17	www.elpais.com.co	1052631	3154763600
VALOR PROMEDIO DEL APARTAMENTO POR M²			3.417.183			
DESVIACION ESTÁNDAR			255.968			
VARIANZA			65.519.758.373			
LIMITE INFERIOR			3.160.894			
LIMITE SUPERIOR			3.673.472			
COEFICIENTE VARIACION			0,075			
VALOR ADOPTADO DEL APARTAMENTO POR			\$3.160.894			

Nota: Los valores de la muestra del mercado consultado, incluyen el valor del garaje, por lo que se descuenta el valor de \$20.000.000, como valor global en el sector.



PIN de Validación: c0b50b5c



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CARLOS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14976000, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 12 de Abril de 2019 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-14976000.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos
 - Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.
Fecha: 12 Abr 2019 >> **Regimen:** Régimen Académico
- Inmuebles Rurales
 - Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.
Fecha: 12 Abr 2019 >> **Regimen:** Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CALLE 23BN # 5N-37
Teléfono: 3206873387
Correo Electrónico: gerencia.lonjaamericana@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14976000.

El(la) señor(a) CARLOS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana



PIN de Validación: c0b50b5c



Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

c0b50b5c

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los siete (07) días del mes de Octubre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	011-2013-00144-00
CLASE DE PROCESO:	SINGULAR
SENTENCIA	FL. 121-122 C1
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-562548; 370-632116 Y 370-632134
EMBARGO	FL. 40 y 45 C2
SECUESTRO:	FL. 86 C2
AVALÚO:	FL. 270-271 15/08/2019
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL 130 \$ 26.233.360 27/07/2015
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	FL. 219-220 07/11/2018 \$ 913.733.865.
ACREEDORES HIPOTECARIO	BANCO AV VILLAS – BBVA COLOMBIA (Fis. 88 y 98 CM)
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	DIAN (Folio 85 y 90 C1). EMCALI (Folio 63 C2).
REMANENTES:	FL. 52-53 Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Cali
SECUESTRE	NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S.
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE 370-632134	\$ 748.201.500
70%	\$ 523.741.050
40%	\$ 299.280.600
AVALÚO INMUEBLE 370-562548	\$ 14.400.000
70%	\$ 10.080.000
40%	\$ 5.760.000
AVALÚO INMUEBLE 370-632116	\$ 21.600.000
70%	\$ 15.120.000
40%	\$ 8.640.000

Auto Interlocutorio No. 1070

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2013-00144-00
DEMANDANTE: Centak Andina S.A.S.
DEMANDADO: Plytac S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019).

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicitó se fije fecha para remate de los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 370-632134, 370-562548 y 370-632116, los cuales fueron embargados,¹ secuestrados² y avaluados.³ Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., se fijará fecha de remate. Por lo cual, se

DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre los bienes inmuebles, que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$ 748.201.500 (370-632134), \$ 14.400.000 (370-562548) y \$ 21.600.000 (370-632116) dentro del presente

¹ Folios 40 y 45 C2

² Folios 86 ibidem

³ Folios 270-271 C1

proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 AM, del DÍA VEINTISÉIS (26), del MES de FEBRERO del AÑO 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta N° 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación el 70% del avalúo de cada bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



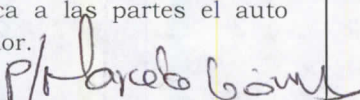
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 2019 de hoy
10/9 DIC 2019

_____, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación # 3048

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013- 2016-00319-00
DEMANDANTE: Servicios de Diagnóstico Médico S.A.
DEMANDADOS: Clínica San Fernando S.A.
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, a folios 28 a 31 del cuaderno 2, se observa petición de levantamiento de medidas cautelares proveniente del apoderado de la parte demandada, fundamentada en que se ha cancelado al demandante casi la totalidad del acuerdo de pago logrado, petición que, previo a resolverla, será puesta en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: PREVIO a resolver, colóquese en conocimiento de la parte actora la petición de levantamiento de medidas cautelares, obrante a folios 28 a 31 del cuaderno 2 del expediente, para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 209 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

p/ Mirela Gome

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto interlocutorio # 978

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2019-00064-00
DEMANDANTE: Sandra Milena Peláez López
DEMANDADOS: Jimmy Montoya López
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Habiéndose terminado el proceso por pago total de la obligación mediante auto de la misma fecha, se procederá a ordenar a la parte actora el pago del arancel previsto en la ley 1394 de 2010, equivalente al 2 % de las pretensiones, lo que asciende a \$ 6. 400. 000. oo,; lo anterior toda vez que la suma de las pretensiones al momento de presentación de la demanda superan el equivalente de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2019.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR a la parte actora SANDRA MILENA PELÁEZ LÓPEZ, identificada con C.C. 29. 109. 341, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$ 6. 400. 000, El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 79 de hoy
2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto interlocutorio # 977

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2019-00064-00
DEMANDANTE: Sandra Milena Peláez López
DEMANDADOS: Jimmy Montoya López
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa que a folios 32, 33 y 34 del cuaderno 1, obra memorial y anexos provenientes del apoderado de la parte actora, de la misma actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvado por el demandado a lo que se accederá, de conformidad al artículo 461 del C. G. del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de SANDRA MILENA PELÁEZ LÓPEZ contra JIMMY MONTOYA LÓPEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de remanentes la Oficina de Apoyo proceda de conformidad. Ofíciase. Téngase en cuenta la autorización dada por el demandado.

TERCERO: ORDENAR al secuestre MEJÍA Y ASOCIADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. , la entrega a la parte demandada del inmueble bajo su administración. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia que las obligaciones demandadas fueron canceladas en su totalidad.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ



Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 3037

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2019-00064-00
DEMANDANTE: Sandra Milena Peláez López
DEMANDADOS: Jimmy Montoya López
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

De conformidad al informe secretarial que antecede, se ordenará agregar al expediente el despacho comisorio ya diligenciado.

De otro lado, deberá tenerse en cuenta que el presente proceso terminó por pago total de la obligación por auto de la misma fecha.

En consecuencia el Juzgado,

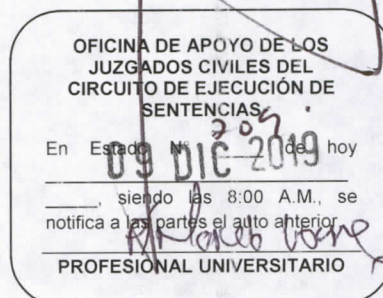
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 22, visible a folios 20 a 27 del cuaderno 2 del expediente.

SEGUNDO: TENER en cuenta que el presente proceso terminó por pago total de la obligación por auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	015-2015-00106-00
CLASE DE PROCESO:	MIXTO
SENTENCIA	FL. 149 C1
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-574277 Y 370-639417
EMBARGO	FL. 30 C2
SECUESTRO:	FL. 116-117 C2
AVALÚO:	FL. 445-472 11/10/19
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL 159 \$ 6.628.100 13/12/2016
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	Fl. 93 Juzgado 32º Civil Municipal de Cali – Demandados: Argenis Osorio y Altamar Ltda. Fl. 122-123 Juzgado 8º Civil del Circuito de Cali – Demandado: David Alfredo Lucumí.
SECUESTRE	MARICELA CARABALÍ
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE 370-574277	\$ 266.749.996
70%	\$ 186.724.997,2
40%	\$ 106.699.998,4
AVALÚO INMUEBLE 370-639417	\$ 79.110.915
70%	\$ 55.377.640,5
40%	\$ 31.644.366

Auto Interlocutorio No. 1071

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2015-00106-00
DEMANDANTE: Guillermo Díaz Díaz y Otro.
DEMANDADO: Altamar Ltda y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019).

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicitó se fije fecha para remate de los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 370-574277y 370-639417, los cuales fueron embargados,¹ secuestrados² y avaluados.³ Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., se fijará fecha de remate. Por lo cual, se

DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre los bienes inmuebles, que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$ 266.749.996 (370-574277)

¹ Folios 30 C2

² Folios 116-117 ibidem

³ Folios 445-472 C1

y \$ 79.110.915 (370-639417) dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 AM, del DÍA VEINTISIETE (27), del MES de FEBRERO del AÑO 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta N° 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación el 70% del avalúo de cada bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 207 de hoy

09 DIC 2019

_____, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

P/Carlos Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio # 979

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2015-00128-00
DEMANDANTE: Metal Muñoz de Occidente S.A.S.
DEMANDADOS: Dermoplástica S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Habiéndose terminado el proceso por pago total de la obligación mediante auto de la misma fecha, se procederá a ordenar a la parte actora el pago del arancel previsto en la ley 1394 de 2010, equivalente al 2 % de la suma pagada, lo que asciende a \$ 623.967.24,; lo anterior toda vez que la suma de las pretensiones al momento de presentación de la demanda superan el equivalente de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2015.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR a la parte actora SANDRA MILENA PELÁEZ LÓPEZ, identificada con C.C. 29. 109. 341, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$ 623.967.24, El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 2019 de hoy
09 DIC 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio # 980

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2015-00128-00
DEMANDANTE: Metal Muñoz de Occidente S.A.S.
DEMANDADOS: Dermoplástica S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa que a folios 77 a 79 del cuaderno 1, obra poder y memorial dirigido al presente juzgado por la parte demandada designando nuevo apoderado, a lo que se accederá, de conformidad al artículo 75 del C. G. del Proceso.

De otro lado, a folios 80 a 92 del mismo cuaderno, obra memorial y anexos de terminación del presente proceso por pago de la obligación, lo que será acogido favorablemente, conforme al artículo 461, ibídem.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. IVAN RAMIREZ WURTTEMBERGER, identificado con C.C. 16.451.786 y T.P. 59.354 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada DERMOPLÁSTICA S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S. contra DERMOPLÁSTICA S.A.S. , por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: LEVANTAR todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de remanentes la Oficina de Apoyo proceda de conformidad. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia que las obligaciones demandadas fueron canceladas en su totalidad.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 205 de hoy

109 Dic 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Prof. David Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO